



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 091

Armenia, 12 de Agosto de 2020

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. DECRETO 0464 del 12 de Agosto de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ACOGE EL DECRETO 1076 DEL 28 DE JULIO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **DECRETO No. 0464 del 12 de Agosto de 2020**

**"POR MEDIO DEL CUAL EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ACOGE EL DECRETO 1076 DEL 28 DE JULIO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 del 2012, Decreto 1076 de 2020 y,

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 464 DE 12 de agosto de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ACOGE EL DECRETO 1076 DEL 28 DE JULIO DE 2020, ‘POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO’ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 del 2012, Decreto 1076 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, indica: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece: *“La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

Que de conformidad con los numerales 1° y 2° del artículo 305 ibídem, son atribuciones del Gobernador, entre otras: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”. 2. “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 95 del Decreto 1222 de 1986, en su numeral 1° establece:

*Artículo 95. Son atribuciones de los Gobernadores, las siguientes: 1° Mantener el orden en el Departamento y coadyuvar a su mantenimiento en el resto de la República;*

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1523 de 2012, *“Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, siendo la gestión

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

del riesgo, un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, establece:

**AUTORIDADES DE POLICÍA.** *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

*Son autoridades de Policía:*

1. *El Presidente de la República.*
2. *Los Gobernadores.*
3. *Los Alcaldes Distritales o Municipales.*
4. *Los inspectores de Policía y los corregidores.*
5. *Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
6. *Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.*

[...]

Que el artículo 200 y 201 de la norma ibidem, respectivamente establecen:

**ARTÍCULO 200. COMPETENCIA DEL GOBERNADOR.** *El Gobernador es la primera autoridad de Policía del Departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio.*

**ARTÍCULO 201. ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR.** *Corresponde al Gobernador:*

1. *Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el Departamento.*
2. *Desempeñar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Dirigir y coordinar en el Departamento, la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley.*
4. *Conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en este Código y de aquellos que la Constitución, la ley u ordenanza le señalen.*
5. *Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, preceptúa:

**COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

[...]

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

[...]

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que mediante la Resolución No. 385 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus,

Que mediante la Resolución 450 del 17 de marzo de 2.020 el Ministerio de Salud y Protección Social, modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2.020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas, como una de las medidas sanitarias dispuestas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante la Resolución 844 de 2.020 el Ministerio de Salud y Protección Social, modificó y prorrogó la Resolución No. 385 de 2020.

Que el Departamento del Quindío, mediante el Decreto 192 del 16 de marzo de 2.020, declaró la situación de calamidad pública y la alerta amarilla en el Departamento del Quindío.

Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos No. 457 del 22 de marzo de 2.020, 531 de 8 de abril de 2.020, 593 del 24 de abril de 2.020, 636 del 6 de mayo de 2.020, 689 del 22 de mayo de 2.020, 749 del 28 de mayo de 2.020, 878 del 25 de junio de 2.020, el Decreto No. 990 del 09 de julio de 2.020 y el Decreto 1076 del 28 de julio de 2.020 ordenó entre diferentes disposiciones, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00 am) del día 01 de agosto de 2.020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 01 de septiembre de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

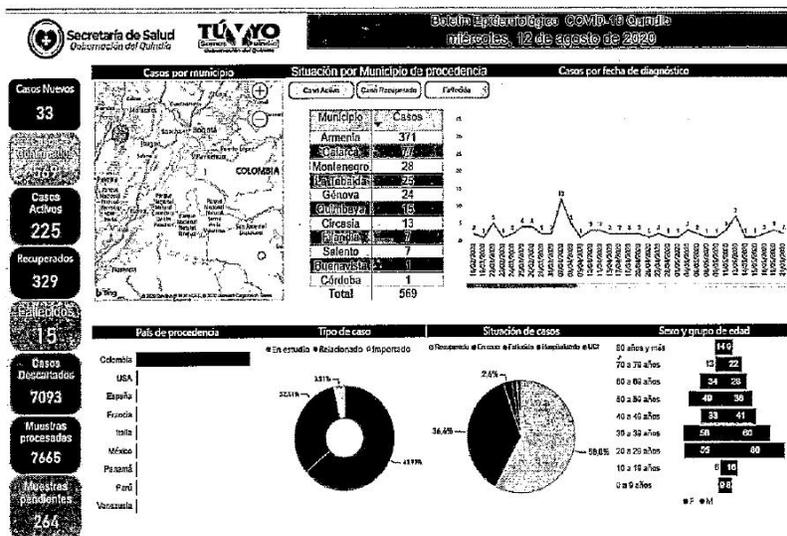
2.020 bajo las condiciones allí establecidas, lo cual fue acogido por parte del Gobierno Departamental del Quindío y demás Municipios que lo integran.

Que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”.

Que la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado...”

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Que de conformidad con informe técnico rendido por la Secretaria de Salud Departamental el día 12 de agosto de 2.020, en la actualidad existen 569 casos confirmados de COVID-19 en el Departamento del Quindío, discriminados así:



Que el día 10 de agosto de 2020 se realizó de manera virtual Consejo Extraordinario de Seguridad ampliado, en el que participaron todos los Alcaldes del Departamento del Quindío, las autoridades de salud, los voceros de los gremios como la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, ACODRES, COMFENALCO y FENALCO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

Que en el citado Consejo Extraordinario de Seguridad, en medio de un espíritu de concertación, se unificaron criterios tales como: *“Fortalecer el criterio de articulación del Estado, mediante la unificación de medidas en todo el territorio Departamental para enfrentar la crisis originada por el COVID 19.”*; *“Incremento de retenes móviles por parte del Ejército, la Policía Nacional y las autoridades de tránsito para controlar la circulación de vehículos y la movilidad de las personas provenientes de otras regiones del país que no se encuentren dentro del marco de las excepciones contempladas en el decreto 1076 de 2020.”*; *“Unificar la imposición de los toques de queda en todos los municipios del departamento [...]”*; *“Restringir el ingreso de personas al centro de la ciudad de Armenia Quindío”*.

Que de acuerdo a la situación epidemiológica causada por el COVID-19, el cual se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el Departamento del Quindío, se hace necesario desde esta entidad territorial adoptar el Decreto 1076 de 2.020, como también decretar y exhortar a los Alcaldes de los Municipios del Departamento del Quindío, para que articulen esfuerzos institucionales, tomen medidas adicionales, complementarias y coordinadas en sus respectivos territorios.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acoger de manera integral el contenido del Decreto 1076 del 28 de julio de 2.020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, expedido por el Ministerio del Interior.

**Parágrafo:** El presente acto administrativo, no deroga, subroga, sustituye ni modifica las excepciones contempladas en el artículo 3º del Decreto legislativo 1076 del 28 de Julio de 2.020 y demás disposiciones contenidas en el mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Departamento del Quindío dentro del marco Constitucional y legal de sus competencias, que contempla las acciones coordinadas de las instituciones del Estado en aras del bienestar general de sus ciudadanos, decreta de manera temporal en todo el territorio del Departamento del Quindío las siguientes medidas sanitarias y de orden público, tendientes a prevenir y controlar la propagación del COVID-19, las cuales quedarán sujetas a evaluación y ajuste de acuerdo a la evolución de la pandemia:

#### 2.1. MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO

**2.1.1. Toque de Queda:** Establecer el toque de queda en todos los Municipios del Departamento del Quindío, de la siguiente manera:

DIAS	HORARIO
Lunes a Viernes	09:00 p.m. a 05:00 a.m.
Sábados, Domingos y Festivos	08:00 p.m. a 05:00 a.m.

**2.1.2. Ley Seca:** Se acoge en todos sus términos el artículo 10 del decreto 1076 del 2.020, en cuanto a la prohibición de consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

**2.1.3. Transporte Intermunicipal:** Se restringe el transporte intermunicipal, en todos los Municipios del Departamento del Quindío, de conformidad con los días y horario establecidos en el numeral 2.1.1 del presente decreto. Salvo excepciones contenidas en el artículo 3º del decreto 1076 de 2.020.

**Parágrafo:** Exhortar a todos los Alcaldes del Departamento del Quindío, a efectos de que exijan el cumplimiento de protocolos de bioseguridad en el servicio de transporte público urbano e intermunicipal así:

- ✓ Limpieza permanente de superficies de terminales de transporte.
- ✓ Desinfección con periodicidad del parque automotor.
- ✓ Publicidad visible de obligatoriedad e instrucciones del cumplimiento de las medidas por parte de los usuarios.
- ✓ Retenes móviles por parte de las autoridades policivas, militares y de tránsito para la verificación de medidas sanitarias.

**2.1.4. Control de Ingreso al Departamento:** Los Alcaldes de Municipios fronterizos con otros Departamentos, deberán adoptar e incrementar las medidas necesarias como protocolos de Bioseguridad, identificación de personas y justificación de movilidad dentro del marco de las excepciones definidas y contempladas por el decreto 1076 de 2.020, para restringir el ingreso y circulación de vehículos y personas externas al Departamento del Quindío, especialmente durante los fines de semana (Viernes, Sábados, Domingos y días festivos), sin perjuicio de que se realicen en cualquier día de la semana, medidas que deberán coordinarse con el Ejército Nacional, Policía Nacional, Autoridades de Tránsito y demás instancias pertinentes.

**Parágrafo:** El Ejército Nacional, la Policía Nacional y las Autoridades de tránsito efectuaran retenes móviles para controlar la circulación de vehículos y la movilidad de las personas provenientes de otras regiones del país que no se encuentren dentro del marco de las excepciones contempladas en el Decreto 1076 de 2.020.

**2.1.5 Cumplimiento de medidas de bioseguridad:** Los establecimientos comerciales y centros de servicios de atención al público deberán cumplir estrictamente con los aforos autorizados y las medidas de bioseguridad requeridas para la prevención del contagio tal como lo dispone el Ministerio de Salud y Protección Social en sus diferentes resoluciones y protocolos establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO. PICO Y CÉDULA:** Se exhorta a los Alcaldes de todos los municipios del Departamento del Quindío a adoptar la medida de Pico y Cédula, de acuerdo a la afectación y comportamiento del Coronavirus COVID-2019 dentro de su territorio, a excepción de lo establecido en el artículo 4º del Decreto 1076 de 2.020.

Por lo tanto, se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para desarrollar las actividades descritas en el numeral 2º del artículo 3º del Decreto 1076 de 2.020 (Adquisición y pago de bienes y servicios), y del núcleo familiar para las actividades del numeral 21 del artículo 3º del Decreto 1076 de 2.020 (Las actividades de la industria hotelera).

Para efectos de esta disposición, las personas deberán tener en cuenta el horario de atención previamente establecido por las personas dedicadas a la prestación de las actividades descritas en el numeral 2º del artículo 3º del Decreto 1076 de 2.020, así como el último número de su documento de identidad, en atención a la siguiente tabla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DÍA	ULTIMO NUMERO CEDULA DE CIUDADANÍA
Miércoles 12 de Agosto	PAR
Jueves 13 de Agosto	IMPAR
Viernes 14 de Agosto	PAR
Sábado 15 de Agosto	IMPAR
Domingo 16 de Agosto	PAR
Lunes 17 de Agosto	IMPAR
Martes 18 de Agosto	PAR
Miércoles 19 de Agosto	IMPAR
Jueves 20 de Agosto	PAR
Viernes 21 de Agosto	IMPAR
Sábado 22 de Agosto	PAR
Domingo 23 de Agosto	IMPAR
Lunes 24 de Agosto	PAR
Martes 25 de Agosto	IMPAR
Miércoles 26 de Agosto	PAR
Jueves 27 de Agosto	IMPAR
Viernes 28 de Agosto	PAR
Sábado 29 de Agosto	IMPAR
Domingo 30 de Agosto	PAR
Lunes 31 de Agosto	IMPAR

**Parágrafo:** La medida señalada deberá ser aplicada y vigilada por los organismos de seguridad del Estado y la Fuerza pública.

**ARTICULO CUARTO. UNIDAD DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO:** Cada Alcaldía Municipal deberá realizar, a través de la Secretaría de Gobierno, Unidad Administrativa o dependencia que haga sus veces en coordinación con la Secretaría de Salud y las autoridades policivas, la correspondiente verificación de cumplimiento de los protocolos sanitarios y de bioseguridad, por parte de los establecimientos comerciales y lugares de atención al público.

**Parágrafo:** Las personas, establecimientos dedicados a actividades comerciales o lugares de atención al público serán responsables de desarrollar sus labores dentro del marco de los protocolos mínimos de bioseguridad para garantizar la salud de sus empleados y clientes, so pena de tener que asumir las sanciones respectivas por el incumplimiento de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO. COMITÉ DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO:** El Departamento del Quindío creará el comité de vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de las medidas implementadas en cada uno de los municipios y el territorio del Departamento el cual estará integrado por:

El Gobernador del Departamento o su delegado, quien lo presidirá.  
 El Comandante de Policía del Departamento.  
 La Secretaría del Interior del Departamental.  
 La Secretaría de Salud Departamental.

**Parágrafo primero:** El comité de vigilancia y seguimiento realizara actividades complementarias a las de la Mesa Covid y coordinará con esta las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas implementadas en el Departamento, deberá estar en permanente contacto con las Alcaldías y autoridades locales para

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

articular acciones institucionales que promuevan el fortalecimiento de las medidas y las actividades necesarias para contrarrestar el avance de la propagación del virus.

**ARTÍCULO SEXTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** Las personas naturales y/o jurídicas que incumplan con las acciones decretadas, se les impondrá sanciones por incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPLEMENTARIEDAD.** Sin perjuicio de lo aquí regulado, los Alcaldes de los municipios del Departamento del Quindío en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales deberán adoptar las demás medidas que estimen pertinentes, conducentes y necesarias para mitigar la crisis generada por el virus COVID – 19.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación hasta las cero horas (00:00) del día 1º de septiembre de 2020, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboro: Sonia Insuasty Puerto Contratista - S. Interior

Reviso: María Camilla Díez Londoño – Directora UDGRD

Faber Riveros Nicholls - Director Desarrollo comunitario

Seguridad, Convivencia y Participación Ciudadana.

Aprobó: Eduardo Orozco Jaramillo - Secretario del Interior.

Yenny Alexandra Trujillo Alzate – Secretaria de Salud.

Reviso parte Constitucional y Legal: Secretaría Jurídica y de Contratación.

Microsoft Power BI

Escriba aquí para buscar

**Casos Nuevos** 33

**Reservados** 329

**Fallecidos** 15

**Recuperados** 2215

**Enfermos** 569

**Muestras procesadas** 7665

**Muestras pendientes** 2664

**País de procedencia**

Colombia	72.3%
USA	3.1%
España	1.1%
Francia	1.1%
Italia	1.1%
México	1.1%
Paraguay	1.1%
Perú	1.1%
Venezuela	1.1%

**País de procedencia**

En estudio • Relajando • Importado

**Situación de casos**

Recuperados • En casa • Fallecidos • Hospitalizados • OTC

**Sexo y grupo de edad**

13 años y más	149
60 a 79 años	22
30 a 59 años	28
50 a 69 años	38
40 a 49 años	41
30 a 39 años	60
20 a 29 años	85
10 a 19 años	78
0 a 9 años	98

1 de 2

**Casos por municipio**

Municipio	Casos
Armenia	371
Calarcá	77
Montenegro	28
La Tebaldía	25
Genova	24
Quimbaya	15
Circasia	13
Financés	7
Santero	7
Buenavista	1
Córdoba	1
<b>Total</b>	<b>569</b>

**Situación por Municipio de procedencia**

Casos por fecha de diagnóstico

**Secretaría de Salud**

**TU Y VO**

Boletín Epidemiológico COVID-19 Quindío

Miércoles, 12 de agosto de 2020

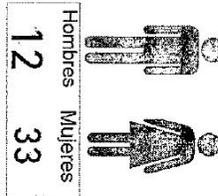
Microsoft Power BI

Escriba aquí para buscar



### Situación COVID-19 en personal de salud - Quindío

Profesión	Casos
Médico	11
Atención de Emergencia	10
Enfermera	9
Albergado	2
Instrumentadora Quirúrgica	2
Oftalmólogo	2
Anestesiólogo	1
Neurólogo	1
Geriatra	1
Nutricionista	1
Oftalmólogo	1
Psicólogo	1
<b>Total</b>	<b>45</b>



Profesión	Casos
Personal administrativo	8
Personal de enfermería	37
<b>Total</b>	<b>45</b>

Municipio	Casos
Armenia	33
Calarcá	4
Quindío	3
Montenegro	1
Quimbaya	1
<b>Total</b>	<b>45</b>

Municipio	Casos
Armenia	33
Calarcá	5
Montenegro	4
Quindío	1
Quimbaya	1
<b>Total</b>	<b>45</b>

